

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELCY HERRERA GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FOMAG
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00052 00

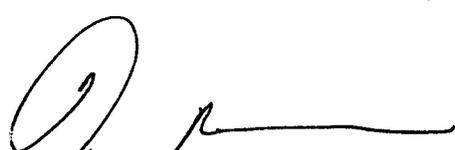
En el presente asunto la Audiencia Inicial prevista para el día 16 de mayo del presente año no se pudo llevar a cabo (fol. 57), en atención a que el despacho tuvo conocimiento extraprocesalmente del fallecimiento del abogado ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA (q.e.p.d) quien fungía como apoderado de la parte actora, razón por la cual previamente a decretar la interrupción del proceso por la causal prevista en el numeral 2º del art. 159 del C.G.P., se dispuso por secretaría oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remitiera copia de su registro civil de defunción, no obstante, dentro del término concedido para ello la abogada GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES (fol. 63 a 65 y 68 a 72), en su condición de cónyuge del abogado fallecido y quien también obra como apoderada de la demandante, como se evidencia en el poder principal (fol. 01), allegó copia del documento solicitado y de una sustitución de poder conferida a ella días antes del fallecimiento del mencionado profesional.

Así las cosas, a pesar de que la abogada LOSADA PAREDES, no aceptó el poder principal expresamente mediante su firma, si lo hizo por su ejercicio a través del memorial antes mencionado, resultando en estas condiciones jurídicamente viable reconocerle personería jurídica no como apoderado sustituta, sino como apoderada principal de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 01 del expediente; así mismo, se reconoce personería al doctor FABIO ALFONSO BAQUERO ESPITIA, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida visible a folio 70 del expediente.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 12 del mes de Septiembre de 2019, a las 8:00 am en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

² Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 23 del 18 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria